Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | ICEX, EPE |
| **Fecha de la evaluación** | 07/06/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por la Subdirección General de coordinación y auditoría legal, dependiente Secretaría General, que cuenta con una persona para realizar esta actividad, compatibilizándola con otras actividades y tareas.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2022 ICEX recibió 3 solicitudes de información, todas ellas fueron tramitadas y también, en todos los casos fue denegado el acceso a la información solicitada. ICEX no informa de que estas denegaciones se fundamenten en la aplicación de alguno de los límites contemplados en el artículo 14 de la LTAIBG o en la protección de datos de carácter personal, por lo que cabe deducir, que la denegación se ha fundamentado en otras causas no explicitadas en la información remitida.

ICEX no publica en su Portal de Transparencia, las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

ICEX cuenta en su Portal de Transparencias con un apartado específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. En este apartado se informa de la posibilidad de solicitar información pública de la entidad al amparo de la LTAIBG.

Para la presentación de las solicitudes, se informa sobre la posibilidad de presentarlas mediante correo ordinario, correo electrónico o bien de manera presencial. Como requisitos para la presentación se incluyen aportar fotocopia del DNI y también la motivación – aunque con carácter opcional- de la solicitud presentada.

ICEX informa sobre el procedimiento y también se publica el protocolo de transparencia, en el que se amplía la información sobre el procedimiento de tramitación de las solicitudes de información.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 09/05/2023 se presentó, a través del buzón transparencia.icex@icex.es, una solicitud de acceso a información pública de la entidad. No se emite un acuse de recibo de la presentación de la solicitud.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

Con fecha 10/05/2023, mediante correo electrónico remitido por el buzón de transparencia de ICEX, se informa a la persona solicitante, que la información objeto de solicitud está publicada en el Portal de Transparencia de ICEX.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de ICEX en materia de acceso a la información pública.

**V. Buenas prácticas**

ICEX presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso.
* Informar sobre los canales de presentación de solicitudes
* Informar sobre el procedimiento
* Elaboración y publicación del Protocolo de Transparencia

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

ICEX tramitó y admitió las tres solicitudes de información que recibió en 2022.

Por lo que respecta a las resoluciones, se dicta resolución expresa para la totalidad de las solicitudes admitidas. Todas las resoluciones son denegatorias, sin que se aporte información por parte de ICEX sobre las bases que fundamentan la no concesión del acceso a la información.

Este Consejo recuerda, que, salvo que concurran los supuestos regulados en los artículos 14 y 15 de la LTAIBG, la concesión del acceso a la información debe constituir la práctica habitual.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

ICEX debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, ICEX dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información. Se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y también sobre los medios de presentación de solicitudes, los requisitos exigidos y sobre el procedimiento de tramitación de las solicitudes.

Como canales de presentación, se alude expresamente al correo ordinario, al correo electrónico y a la presentación de manera presencial.

No se informa sobre los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales éstos pueden relacionarse con las administraciones públicas

La Ley 39/2015, fija los medios a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones y el derecho de éstos a relacionarse por el medio que consideren oportuno y a modificar en el transcurso del procedimiento el medio elegido, por lo que sería conveniente que se informase a los ciudadanos sobre esta cuestión.

Para la presentación de solicitudes es preciso acreditar la identidad, y se indica que debe aportarse copia del DNI/NIE o pasaporte.

Como es sabido el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 establece el derecho de los ciudadanos a no aportar información que esté en poder de la administración.

Este es el caso de los documentos de identidad. Por esta razón, este Consejo recomienda que las instituciones que soliciten la acreditación de la identidad por esta vía, valoren recurrir a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) que da acceso a numerosos documentos que obran en poder de las administraciones públicas, entre ellos los documentos de identidad.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. Mediante correo electrónico se comunica que la información solicitada se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de ICEX, sin más precisión. Revisado el Portal de Transparencia de ICEX, se ha constado que el único lugar del mismo en el que puede localizarse la información solicitada es en el apartado Estadísticas de acceso a la información, del apartado derecho de acceso a la información. Igualmente se ha comprobado que la información publicada en dicho apartado, no responde a los contenidos de la solicitud realizada.

Aunque el volumen de la información solicitada sea pequeño, ICEX debe ajustarse al procedimiento establecido por las Leyes 19/2013 y 39/2015: debe dictar una resolución expresa, incluyendo los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

Por otra parte, y en cuanto a la forma en que se da acceso a la información, en la interpretación que este Consejo efectúa del artículo 22.3 de la LTAIBG (Criterio Interpretativo 9/2015), en ningún caso se considera suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. En los casos en los que el solicitante haya manifestado su voluntad de ser respondido por medios electrónicos podrá, en aplicación del artículo 22.3, indicarse cómo se puede acceder electrónicamente a la información solicitada. En este caso, es necesario que se concrete en la respuesta. Ésta podrá redireccionarle a la información publicada siempre que, tal información satisfaga totalmente la información solicitada.

Como se ha indicado, en el caso de la solicitud presentada por este Consejo, la información a la que remite el correo electrónico de respuesta remitido por ICEX, no incluye prácticamente ninguno de los contenidos informativos solicitados.

Madrid, junio de 2023